

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00107-00
Demandante: DARIO JAROL RUIZ PADILLA
Demandado: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por auto del 19 de mayo de 2016, este despacho se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca teniendo en cuenta la providencia del 28 de julio del 2016, por medio del cual el superior resolvió **RECHAZAR** el recurso de apelación concedido ante esa Corporación y en su lugar dispuso devolver el expediente para que el término concedido en auto del 16 de marzo de 2016 empezará a correr de nuevo a partir del día siguiente a la notificación del auto de estarse a lo resuelto por el superior, esto es desde el 23 agosto del 2016 para que subsanara las falencia allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas visto a (fls, 736-746 del C-5).

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **DARIO JAROL RUIZ PADILLA** en contra de la NACIÓN MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

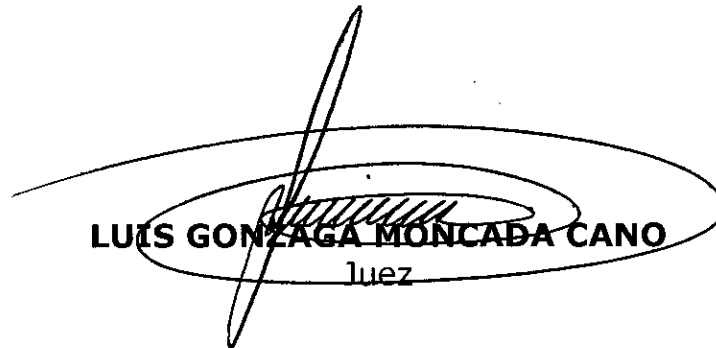
Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012), y en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, por ser el demandado una entidad del orden nacional.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

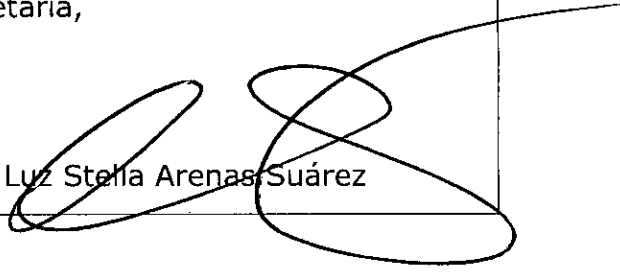
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado
No. **112** de fecha **16 de noviembre de**
2016.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez